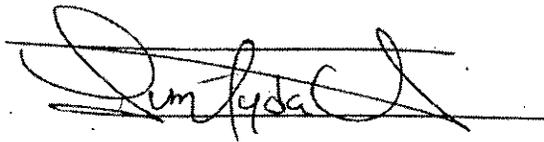


SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente que la parte actora agote la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2020

La secretaria,



LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

Auto Interlocutorio No. 1167
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Consecuente con la nota secretarial, y conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a agotar correctamente la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. al demandado MEJIA PALACIO S.A.S, ordenado por este Despacho en Auto No. 218 de Marzo 5 de 2020, So pena de aplicar la terminación del proceso.

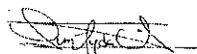
NOTIFÍQUESE.



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO

EN ESTADO No. 048 de hoy notifico el auto anterior.
Cali, 22 de julio de 2020.



La Secretaria
LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

cl

